

MESA

EDUCACIÓN, REPÚBLICA Y CIUDADANÍA. INDÍGENAS, COMUNIDADES LOCALES Y ESCUELAS



Ilustración basada en obras de A. Delarue y Martín Tovar y Tovar

XLIX

Congreso
Colombiano de Historia
Armenia 1 al 4 de Octubre de 2019

Colombia 200 años
de vida republicana

Armenia 130 años
de gesta colonizadora

MESA

Educación, república y ciudadanía.
Indígenas, comunidades locales y escuelas

Prácticas educativas escolares. Coproducción social de la república, el ciudadano y la escuela de primeras letras en la provincia de Bogotá: 1819–1831

John Jairo Cárdenas-Herrera
Universidad Nacional de Colombia

Historiador, Magíster en Historia y
Candidato a Doctor en Ciencias
Humanas y Sociales Centro de
Estudios Sociales –CES–.
jjcardenash@unal.edu.co

Prácticas educativas escolares. Coproducción social de la república, el ciudadano y la escuela de primeras letras en la provincia de Bogotá: 1819–1831

John Jairo Cárdenas–Herrera
Universidad Nacional de Colombia

Resumen

La ponencia tiene como objetivo caracterizar y analizar las prácticas educativas que tuvieron lugar en las escuelas de primeras letras de la Provincia de Bogotá entre 1819 y 1831. Estas prácticas eran agenciadas por las comunidades educativas que conformaban las escuelas de primeras letras: directivas, maestros y alumnos y tenían como principal expectativa la educación moral del ciudadano para, de esta manera y por extensión, sentar las bases morales de la República. A este proceso histórico se le interpreta con la categoría de análisis coproducción, con la que se pretende comprender las correlaciones epistémicas y materiales presentes en la producción simultánea de un ordenamiento político -la República-, un agente social -el ciudadano- y un espacio de sociabilidad -la escuela de primeras letras-.

La pregunta de investigación es ¿cuál fue el rol de la educación en Colombia y qué tipo de prácticas se siguieron en las escuelas de primeras letras entre 1819 y 1831 en el marco del proceso de invención de la República y del proceso de constitución del ciudadano?

En la ponencia se describen y analizan prácticas que se daban en el salón de clases de las escuelas de primeras letras tales como: jerarquización de la libertad, periodización del tiempo escolar, memorización, repetición, disciplinamiento, examinación y uso de catecismos y manuales escolares. La ponencia apuesta por demarcar nuevas rutas investigativas en la tarea de vislumbrar el rol histórico de la educación en la construcción de proyectos socio-políticos como los de la República o la ciudadanía.

Palabras clave: Educación, república, ciudadanía, escuelas de primeras letras, Colombia

1. República y moral

Luego del desembarco de Morillo en Venezuela, Bolívar se replegó primero a Jamaica y luego a Haití, protegido por el presidente de la primera república negra de Occidente Alexandre Pétion. El exilio fue corto y regresó a Suramérica el 31 de diciembre de 1816, entró por Barcelona - oriente de Venezuela- para impulsar desde allí el proceso de restauración republicana en el norte del subcontinente a través de la acción militar. Este proceso tuvo un momento estelar con la Batalla del Pantano de Vargas –el 25 de julio de 1819- y tuvo su golpe de gracia en Boyacá con en el triunfo de las tropas patriotas sobre las realistas –el 7 de agosto de 1819-. Tras la avanzada militar se produjo inmediatamente una avanzada política: la expedición de la *Ley Fundamental de la unión de los pueblos de Colombia, proclamada en Angostura el 17 de diciembre de 1819 y ratificada por el Congreso de Cúcuta en 12 de julio de 1821*¹.

El sujeto central del nuevo orden republicano fue el ciudadano, que debía tener unos atributos particulares: saber leer, saber escribir, conocer los derechos y deberes del ciudadano y practicar una moral republicana. El lugar en donde el ciudadano debía adquirir los atributos que el orden republicano demandaba fue la escuela de primeras letras, en el entendido de que “La educación popular debe ser el cuidado primogénito del amor paternal del congreso. Moral y luces son los polos de una República, moral y luces son nuestras primeras necesidades”². En las escuelas de primeras letras la moral republicana fue enseñada a los niños de la patria a través de prácticas educativas como la invención del aula -y su disciplinamiento asociado-, la alfabetización, la examinación pública, la mnemotecnia y la repetición a partir del uso de catecismos políticos y morales.

Antes de la reunión del *Congreso Jeneral de la República de Colombia* en Cúcuta en 1821, el Vicepresidente de Cundinamarca Francisco de Paula Santander expidió el 6 de octubre de 1820 un decreto para la expansión de las escuelas que contenía los principios fundamentales de la legislación educativa de la década del veinte del siglo XIX con respecto al proceso de masificación de las escuelas de primeras letras. Este decreto estableció el rol de la educación en el proceso de invención de la República y constitución del ciudadano, “(...) la instrucción pública es el medio más fácil para que los ciudadanos de un estado adquieran el conocimiento de los derechos y deberes que tiene en sociedad.”³.

El decreto del 6 de octubre de 1820 establecía, además, que la instrucción pública debía ser proporcionada por el gobierno republicano a través de la promoción del establecimiento de escuelas de primeras letras en toda la República. Para la financiación de la apertura de estas escuelas, así como para el pago del sueldo del maestro se dictaminó que se financiaran con los sobrantes del ramo de propios⁴ de las municipalidades. En caso de que no hubiesen sobrantes, lo que era la norma, la financiación del proceso de masificación de las escuelas de primeras letras corría por cuenta de los recursos de la Iglesia Católica, los vecinos de las parroquias y los repartimientos de los resguardos indígenas pues, debido a “(...) la guerra que actualmente sostiene la República y con las necesidades del erario público”⁵ el Gobierno no podía incurrir en más gastos. Así, el decreto de 1820 establecía que “Cada convento de religiosos, excepto el de San Juan de Dios, tendrá una escuela pública, y el maestro será aquel religioso que fuera designado por el prelado.”⁶; que los pueblos, antes llamados de blancos que tuvieran más de treinta habitantes debían costear ellos mismos la fundación y sostenimiento de una escuela de primeras letras a través de aportes

1. El Congreso Jeneral de la República de Colombia, «Ley Fundamental de la unión de los pueblos de Colombia, proclamada en Angostura el 17 de diciembre de 1819 y ratificada por el Congreso de Cúcuta en 12 de julio de 1821», en *Cuerpo de leyes de la República de Colombia. Comprende la Constitución y leyes sancionadas por el primer congreso jeneral en las sesiones que celebró desde el 6 de mayo hasta el 14 de octubre de 1821* (Bogotá: Bruno Espinosa en: Biblioteca Nacional de Colombia, Fondo Pineda 154, Pieza 1, 1822).en: *Cuerpo de leyes de la República de Colombia. Comprende la Constitución y leyes sancionadas por el primer congreso jeneral en las sesiones que celebró desde el 6 de mayo hasta el 14 de octubre de 1821* (Bogotá: Bruno Espinosa en: Biblioteca Nacional de Colombia, Fondo Pineda 154, Pieza 1, 1822)

2. Simón Bolívar, «Discurso de Angostura», en *Doctrina del Libertador* (Caracas: Biblioteca Ayacucho y Banco Central de Venezuela, 2009 [15 de febrero de 1819]), 141.

3. Francisco de Paula Santander, «Decreto sobre establecimiento de escuelas públicas en el Departamento», en *Obra educativa de Santander, 1819-1826*, vol. I (Biblioteca de la Presidencia de la República, 1990 [6 de octubre de 1820]), 17.

4. Los propios y arbitrios eran un ramo de las finanzas públicas de tradición hispana, creados mediante el Real Decreto e Instrucción de 30 de julio de 1769 y que la república no había desmontado. Constituían los principales ingresos de las parroquias provenientes de los impuestos locales y dirigidos a proveer los dineros necesarios para cubrir los gastos de funcionamiento de las parroquias.

5. Francisco de Paula Santander, «Decreto sobre establecimiento de escuelas públicas en el Departamento», en *Obra educativa de Santander, 1819-1826*, vol. I (Biblioteca de la Presidencia de la República, 1990 [6 de octubre de 1820]), 17.

6. Francisco de Paula Santander, «Decreto sobre establecimiento de escuelas públicas en el Departamento», en *Obra educativa de Santander, 1819-1826*, vol. I (Biblioteca de la Presidencia de la República, 1990 [6 de octubre de 1820]), 18.

mensuales, que no podían ser menores a doscientos ni mayores a trescientos pesos⁷; finalmente, que en los pueblos de indígenas se debía seguir lo estipulado por el decreto que Bolívar había expedido el 20 de mayo de 1820 en Cúcuta, en el cual se establecía que “Artículo 1: Se devolverá a los naturales, como propietarios legítimos, todas las tierras que formaban los resguardos según sus títulos, cualquiera que sea el que aleguen para poseerlas los actuales tenedores”⁸. Es decir, que a cada familia indígena se le debía titular una porción de tierra conforme al número de sus integrantes y su capacidad de cultivo. Luego de hacer esta división “Artículo 6: Los productos de los terrenos que se arrienden (...) se destinarán, parte para el pago de tributos y para el pago de los sueldos de maestros de las escuelas que se establecerán en cada pueblo”⁹. De hecho, el decreto de Santander daba prioridad a la instrucción de los indígenas para que pudieran salir del “embrutecimiento y condición servil a que por tantos años han estado sujetos”¹⁰.

Además del rol de la educación en la nueva sociedad y las prácticas gubernamentales seguidas para su financiación, el decreto de Santander del 6 de octubre de 1820 también ordenaba la obligatoriedad de la asistencia de los niños de entre cuatro y doce años de edad a las escuelas de primeras letras, la censura del castigo físico por parte de los maestros, la introducción de premios como estímulo del ascenso social basado en la virtud cívica y la moral republicana, que debía ser difundida a través de la examinación pública de los estudiantes con la organización de certámenes revestidos de solemnidad y teatralidad. Finalmente, éste decreto estableció el contenido de los planes curriculares que las escuelas de primeras letras debían seguir:

“Artículo 8: Los maestros deberán enseñar a los niños a leer, escribir, los principios de aritmética y los dogmas de la religión y de la moral cristiana. Los instruirán en los derechos y deberes del hombre en sociedad y les enseñarán el ejercicio militar todos los días de fiesta y los jueves en la tarde. Con este último objeto, los niños tendrán fusiles de palo y se les arreglará por compañías, nombrándose por el maestro los sargentos y cabos entre aquellos que tuvieren más edad y más disposición”¹¹.

La influencia del decreto expedido por Santander en 1820 en materia de educación quedó plasmada en la legislación promulgada por el Congreso Jeneral en 1821. Dentro de este cuerpo de leyes y decretos, un importante campo que fue objeto de legislación fue el educativo, en este sentido las disposiciones más importantes fueron las siguientes:

- “Ley sobre el establecimiento de escuelas de niñas en los conventos de religiosas, dada el 23 de junio de 1821”¹².
- “Ley sobre establecimiento de colejos ó casas de educación en las Provincias, reforma de las constituciones y planes antiguos y formación de otro nuevo uniforme en toda la República, dada el 28 de junio de 1821”¹³.
- “Ley sobre aplicación a la enseñanza pública de los bienes de conventos menores dada el 28 de julio de 1821”¹⁴.

7. Para el periodo 1819-1832 la unidad de cuenta que se tomará en consideración es la de Pesos de ocho reales.

8. Simón Bolívar, «Decreto expedido en Rosario de Cúcuta, el 20 de mayo de 1820, para restablecer en sus derechos a los indígenas y para fomentar su progreso económico y su educación», en *Doctrina del Libertador* (Caracas: Biblioteca Ayacucho y Banco Central de Venezuela, 2009 [20 de mayo de 1820]), 163.

9. Simón Bolívar, «Decreto expedido en Rosario de Cúcuta, el 20 de mayo de 1820, para restablecer en sus derechos a los indígenas y para fomentar su progreso económico y su educación», en *Doctrina del Libertador* (Caracas: Biblioteca Ayacucho y Banco Central de Venezuela, 2009 [20 de mayo de 1820]), 164.

10. Francisco de Paula Santander, «Decreto sobre establecimiento de escuelas públicas en el Departamento», en *Obra educativa de Santander, 1819-1826*, vol. I (Biblioteca de la Presidencia de la República, 1990 [6 de octubre de 1820]), 20.

11. Francisco de Paula Santander, «Decreto sobre establecimiento de escuelas públicas en el Departamento», en *Obra educativa de Santander, 1819-1826*, vol. I (Biblioteca de la Presidencia de la República, 1990 [6 de octubre de 1820]), 19.

12. El Congreso Jeneral de la República de Colombia, «Ley sobre el establecimiento de escuelas de niñas en los conventos de religiosas», en *Cuerpo de leyes de la República de Colombia* (Bogotá: Bruno Espinosa, 1822).

13. El Congreso Jeneral de la República de Colombia, «Ley sobre establecimiento de colejos ó casas de educación en las Provincias, reforma de las constituciones y planes antiguos y formación de otro nuevo uniforme en toda la República», en *Cuerpo de leyes de la República de Colombia* (Bogotá: Bruno Espinosa, 1822).

14. El Congreso Jeneral de la República de Colombia, «Ley sobre aplicación a la enseñanza pública de los bienes de conventos menores dada el 28 de julio de 1821», en *Cuerpo de leyes de la República de Colombia. Comprende la Constitución y leyes sancionadas por el primer congreso jeneral en las sesiones que celebró desde el 6 de mayo hasta el 14 de octubre de 1821* (Bogotá: Bruno Espinosa en: Biblioteca Nacional de Colombia, Fondo Pineda 154, Pieza 1, 1822).

- “Ley sobre establecimiento de escuelas de primeras letras para los niños de ambos sexos dada el 2 de agosto de 1821”¹⁵.

2. La constitución del ciudadano

Las leyes y las prácticas del periodo muestran las formas como la República se iba construyendo en campos tan variados como la educación, la defensa del territorio o la administración de justicia. En este último sentido, una de las leyes que expidió el ejecutivo (Simón Bolívar) el 24 de noviembre de 1826 *Promoviendo la pronta administración de justicia*, establecía que los gobernadores “(...) cuidarán también de que en cada una de las parroquias se asegure una cárcel que construirán los vecinos á su costa sino hubiere otros fondos”¹⁶. Los vecinos debían construir, literalmente, la República y la educación no escapó a esta premisa, pues en la *Ley sobre establecimiento de escuelas para niños de ambos sexos* del 2 de agosto de 1821 se estableció que:

“En todas las ciudades y villas en que no alcanzaren los propios, y en las parroquias en donde no haya alguna fundación especial para la dotación de la escuela de primeras letras, la pagarán los vecinos. Con este fin los reunirá el primer juez del lugar y manifestándoles la importancia de aquél establecimiento á que cada uno se comprometa .a dar mensualmente cierta suma proporcionada a sus facultades consignándose tales ofrecimientos en una lista legalmente organizada”¹⁷.

Los ciudadanos eran considerados como tal por el hecho de contar con varios atributos, dentro de los cuales ser vecino de una parroquia era uno de los más importantes. El ser vecino, a su vez, representaba para el parroquiano la posibilidad de ser sujeto de derechos, pero también de deberes, ya se han señalado algunos de estos deberes ahora se pasarán a señalar algunos de los derechos del ciudadano. Se ha dicho que dentro del ordenamiento político-administrativo de la República la parroquia se constituyó en la unidad básica de la organización republicana y el otrora cabildo colonial devino en asamblea parroquial, la cual:

“(...) se compondrá de los sufragantes parroquiales no suspensos, vecinos de cada parroquia, y será presidida por el juez o jueces de ella con asistencia de cuatro testigos de buen crédito, en quienes concurren las cualidades de sufragante parroquial.”¹⁸.

Es decir, que los ciudadanos-vecinos tenían el derecho a elegir y a ser elegidos para los cuerpos colegiados de la representación parroquial y provincial y lo más importante: eran miembros de la Asamblea Parroquial, máximo cuerpo de representación del gobierno local republicano. En la cita anterior se hizo mención a las cualidades del sufragante parroquial (vecino-ciudadano) pero ¿cuáles eran estas?, pues bien, el *Primer Congreso Jeneral de la República de Colombia* estableció que eran las siguientes: 1) Saber leer y escribir 2) Ser mayor de veinticinco años cumplidos, y vecino de cualquiera de las parroquias del cantón que va a hacer las elecciones. 3) Ser dueño de una propiedad raíz que alcance al valor libre de quinientos pesos, o gozar de un empleo de trescientos pesos de renta anual, o ser usufructuario de bienes que produzcan una renta de trescientos pesos anuales, o profesar alguna ciencia, o tener un grado científico¹⁹.

15. El Congreso Jeneral de la República de Colombia, «Ley sobre establecimiento de escuelas de primeras letras para los niños de ambos sexos, dada el 2 de agosto de 1821», en *Cuerpo de leyes de la República de Colombia. Comprende la Constitución y las leyes sancionadas por el primer congreso Jeneral en las sesiones que celebró desde el 6 de mayo hasta el 14 de octubre de 1821* (Bogotá: Bruno Espinosa en: Biblioteca Nacional de Colombia, Fondo Pineda 154, Pieza 1, 1822).

16. Simón Bolívar, «Promoviendo la pronta administración de justicia en: Colección de decretos dados por el poder ejecutivo de Colombia en los años de 1821 a 1826» (J. A. Cualla, 1833), 116, Biblioteca Nacional de Colombia, Fondo Pineda 153, Pieza 1.

17. El Congreso Jeneral de la República de Colombia, «Ley sobre establecimiento de escuelas de primeras letras para los niños de ambos sexos, dada el 2 de agosto de 1821», 75.

18. El Congreso Jeneral de la República de Colombia, «De las asambleas parroquiales y electorales”. *Cuerpo de leyes de la República de Colombia. Comprende la Constitución y leyes sancionadas por el primer congreso jeneral en las sesiones que celebró desde el 6 de mayo hasta el 14 de octubre de 1821*», 10.

19. El Congreso Jeneral de la República de Colombia, 10.

Recordemos que la instrucción pública fue concebida desde el primer decreto educativo expedido por las autoridades gubernamentales como la principal práctica, como la principal táctica para constituir al ciudadano, además porque a través suyo se adquiriría uno de los principales atributos que dicho ciudadano debía poseer: la alfabetización, ya que “(...) por la constitución formada por el soberano congreso de Venezuela, están privados de voto activo y pasivo en las elecciones populares desde el año de 1830 en adelante, los que no sepan leer y escribir.”²⁰ De esta forma, éste decreto disponía que el sufragio, uno de los derechos más importantes que la República concedía a sus ciudadanos, requería la competencia lectora y escritora para ser ejercido.

De ahí que el proceso de masificación de las escuelas de primeras letras tuviera la expectativa, por parte de las autoridades republicanas, de difundir la moral republicana y de dotar a los futuros ciudadanos –los niños– de los atributos que debía tener. Asimismo, la masificación de las escuelas de primeras letras fue un mecanismo para dotar al ciudadano de los atributos que el orden republicano demandaba de él, con la expectativa de que obedeciera las leyes, pagara impuestos y estuviera dispuesto a morir por la patria. Por lo que la educación fue usada por las autoridades gubernamentales, no solo como una estrategia para dotar al ciudadano republicano de los atributos que el nuevo orden demandaba sino como condición legal para que el individuo obtuviera la calidad de ciudadano.

3. Educación, república y ciudadanía

A pesar de las penurias económicas del gobierno de Santander²¹ se plantearon medidas pragmáticas para tratar de allanar el camino de la fundación de escuelas de primeras letras y, a través suyo, de la educación pública²², que era concebida por los constituyentes de 1821 como “(...) la base y fundamento del gobierno representativo. Y una de las primeras ventajas que los pueblos deben conseguir de su independencia y libertad.”²³, es decir, la educación proporcionaba las bases morales de la República en construcción.

Con la expropiación de bienes de la Iglesia Católica se obtuvieron los primeros locales para la educación en algunas provincias, pero... ¿y la dotación de la escuela? Pues bien, el Congreso de Cúcuta (1821) también legisló al respecto: saldrían de los sobrantes de los propios²⁴ de los cabildos, de las capellanías, de las donaciones de los vecinos –promovidas por los gobernadores– o de los que las municipalidades crearan para tal efecto²⁵. En caso de que los fondos de propios de las municipalidades no alcanzaran, el primer juez del lugar estaba obligado a hacer una lista de los habitantes y asignar, proporcionalmente a sus capacidades, un monto mensual para el sostenimiento de la escuela²⁶.

Para el caso de los pueblos de indios, la financiación de las escuelas de primeras letras corría por cuenta de los sobrantes de los arrendamientos de los resguardos. Y es que el Gobierno republicano aspiraba a que en unas pocas generaciones los indios ya no existieran, ya que eran una raza

20. Francisco de Paula Santander, «Decreto sobre establecimiento de escuelas públicas en el Departamento», en *Obra educativa de Santander, 1819-1826*, vol. I (Biblioteca de la Presidencia de la República, 1990 [de octubre de 1820]), 17.

21. Para un análisis de la coyuntura económica en las primeras décadas de vida republicana ver: John Jairo Cárdenas-Herrera, «Lenguajes económicos en la prensa neogranadina 1820-1850», en *Disfraz y pluma de todos: opinión pública y cultura política, siglos XVIII y XIX*, ed. Francisco A. Ortega y Alexander Chaparro (Bogotá D.C.: Universidad Nacional de Colombia, 2012) y John Jairo Cárdenas-Herrera, «Entre la estabilidad económica y la crisis imperial: Nueva Granada 1759-1810», ed. John Jairo Cárdenas-Herrera y Julian Vivas-García (Bogotá: Universidad Antonio Nariño, 2015).

22. Para un análisis histórico del uso y significado del concepto de educación pública en estos años ver: John Jairo Cárdenas-Herrera, «Elementos fundamentales para la historia conceptual de la educación en la Nueva Granada: 1767-1853», *Revista Mexicana de Historia de la Educación V*, n.º 9 (2017): 8-11.

23. El Congreso Jeneral de la República de Colombia, «Ley sobre establecimiento de colejos ó casas de educación en las Provincias, reforma de las constituciones y planes antiguos y formación de otro nuevo uniforme en toda la República dada el 28 de junio de 1821», en *Cuerpo de leyes de la República de Colombia. Comprende la Constitución y las leyes sancionadas por el primer congreso Jeneral en las sesiones que celebró desde el 6 de mayo hasta el 14 de octubre de 1821* (Bogotá: Bruno Espinosa en: Biblioteca Nacional de Colombia, Fondo Pineda 154, Pieza 1, 1822), 71.

24. Los propios y arbitrios eran un ramo de las finanzas públicas de tradición hispana, creados mediante el *Real Decreto e Instrucción de 30 de julio de 1769* y que la república no había desmontado. Constituían los principales ingresos de las parroquias, provenientes de los impuestos locales, dirigidos a proveer los dineros necesarios para cubrir los gastos de funcionamiento de las localidades.

25. El Congreso Jeneral de la República de Colombia, «Ley sobre establecimiento de colejos...», 72.

26. El Congreso Jeneral de la República de Colombia, «Ley sobre establecimiento de colejos...», 75.

defectuosa, y por ello legislaron para lograr tal objetivo²⁷. Una de las leyes que apuntaba a tal fin fue la del 11 de octubre de 1821, en la que se decretaba la igualdad de los indígenas con respecto al resto de los ciudadanos. Esta “igualdad” implicó el fin de los tributos indígenas, pero también de sus propiedades comunales -como el resguardo-. Estas medidas, junto a su inclusión en el sistema educativo, se inscribían dentro de la siguiente expectativa republicana:

“Dentro de cincuenta á sesenta años á lo mas tarde, Colombia será solamente habitada por hombres libres, los indios se habrán mezclado con la raza europea y con la africana, resultando una tercera, que según la experiencia no tiene los defectos de los indígenas; finalmente las castas irán desapareciendo poco á poco de nuestro suelo”²⁸.

De esta forma, la fundación y financiación de las escuelas de primeras letras estuvo sujeta a la confiscación de bienes de la iglesia, a los *propios* de cada gobierno local, a los resguardos indígenas y a los aportes de los vecinos de cada parroquia. Es decir, los agentes locales reunidos en las parroquias jugaron un rol definitivo en la fundación y financiación de escuelas de primeras letras en los primeros años de vida republicana²⁹.

El proyecto republicano generó nuevas experiencias y expectativas que giraban en torno al proceso de coproducción que incluía la invención de la República, la constitución del ciudadano y la masificación de las escuelas de primeras letras, que en términos culturales se superpusieron sobre el patriotismo neogranadino que venía desarrollándose desde finales del siglo XVIII³⁰. Estas experiencias y expectativas, a su vez, se inscribían en el marco de un proceso de aceleración histórica³¹ caracterizado por Simón Rodríguez, uno de los referentes de la política educativa de estos años, de la siguiente manera:

“Yo no he venido a la América porque nació en ella, sino porque tratan sus habitantes hora [tras la independencia] de una cosa que me agrada, y me agrada porque es buena, porque el lugar es propio para la conferencia y para los ensayos, y porque es U. [Simón Bolívar] quien ha suscitado y sostiene la idea”³².

Las escuelas de primeras letras además de enseñar a leer y a escribir y a manejar las operaciones aritméticas básicas, formaron en religión y virtud cívica y sobre todo apostaron por disciplinar a la juventud de la República. La eficacia de esta táctica, de esta técnica social fue evaluada a través de una práctica que si bien tenía su génesis en los estertores de la monarquía española en la Nueva Granada ahora era usada por el gobierno republicano para hacerle seguimiento al nuevo sistema educativo: los certámenes de evaluación pública como ritual de introducción del alumno a la ciudadanía.

27. El Congreso Jeneral de la República de Colombia, «Ley del 11 de octubre de 1821 sobre extinción de los tributos de los indígenas, distribución de sus resguardos, y esenciones que se les conceden», en *Cuerpo de leyes de la República de Colombia. Comprende la Constitución y leyes sancionadas por el primer congreso jeneral en las sesiones que celebró desde el 6 de mayo hasta el 14 de octubre de 1821* (Bogotá: Bruno Espinosa en: Biblioteca Nacional de Colombia, Fondo Pineda 154, Pieza 1, 1822).

28. José Manuel Restrepo, «Memoria que el Secretario de Estado y del despacho del Interior presentó al Congreso de Colombia, sobre los negocios de su Departamento.» (Bogotá: Impreso por Espinosa, 1823), 15, Biblioteca Nacional de Colombia., Fondo Pineda, 350 Pieza 7.

29. El rol de las comunidades locales en el funcionamiento de las escuelas de primeras letras republicanas ha sido estudiado por Mary Clark, quien afirma a este respecto que: “Mientras que el gobierno afirmaba su política antidiscriminatoria de admisión a los colegios, los consejos municipales de los pueblos ofrecían un débil apoyo para ampliar las prácticas educativas. Las políticas locales frecuentemente complicaban la retórica del Estado central acerca de la igualdad.” Mary Clark, «Conflictos entre el Estado y las elites locales sobre la educación colombiana durante las décadas de 1820 y 1830», *Historia Crítica* 34 (2007): 33.

30. John Jairo Cárdenas-Herrera, «La reflexión económica criolla y el patriotismo neogranadino. 1759-1810» (Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Colombia, 2011); Francisco José Caldas, «Virtudes de un buen patriota», *Diario Político de Santaafé de Bogotá*, 11 de diciembre de 1810, sec. 31, Biblioteca Virtual Luis Ángel Arango.

31. Francisco A. Ortega, «Precarious Time, Morality, and the Republic New Granada, 1818–1853», *Contributions to the History of Concepts*. Print ISSN: 18079326; Online ISSN: 1874656X, accedido 3 de febrero de 2017, https://www.academia.edu/30353696/Precarious_Time_Morality_and_the_Republic_New_Granada_1818_1853; Reinhart Koselleck, *Futuro pasado: para una semántica de los tiempos históricos* (Barcelona: Paidós, 1993).

32. Simón Rodríguez, «Carta No. 2 a Simón Bolívar, enero 7 de 1825», en *Obras completas* (República Bolivariana de Venezuela: Universidad Experimental Simón Rodríguez, 2016), 666.

De esta forma, el gobierno republicano no se preocupó solo por las prácticas referentes a la fundación, apertura y financiación de las escuelas de primeras letras, por la formación y contratación de maestros y por la publicación y circulación de manuales escolares. No solo las condiciones materiales fueron objeto de preocupación de las autoridades, también lo fueron las prácticas en torno a la organización y funcionamiento del espacio escolar. Por ello, se acudió al sistema de enseñanza de Joseph Lancaster con la expectativa de crear las condiciones organizacionales y de sistematizar las interacciones que se producían en el aula de clases con medidas como: la homogenización del contenido de las lecciones, la visibilidad permanente del comportamiento de los pupilos, la promoción de la atención y el seguimiento de normas, reglas y procedimientos, así como la ubicación jerarquizada de los niños dentro del aula.

En los primeros años de la República se siguieron prácticas educativas escolarizadas que buscaban la distribución de los cuerpos en el aula de clases, la planeación y la sincronización de los tiempos en los que los niños estaban en la escuela³³ y la reconducción de los niños a sus estado de naturaleza perdido por el pecado original. El objetivo de todas estas prácticas educativas escolarizadas era la constitución de un ciudadano republicano: disciplinado, ceñido a normas, tiempos e instrucciones y que conociera de su lugar en una sociedad altamente jerarquizada.

El ciudadano adquiriría los atributos que las autoridades fijaban en la escuela de primeras letras, que a su vez era producto de las leyes de la República y de la financiación de los vecinos. Educación, República y Ciudadanía son así aristas de un mismo proceso de producción social que tuvo lugar en un lugar y momento particular. Mientras las autoridades republicanas estaban constituyendo al ciudadano, éste estaba personificando simultáneamente a la República misma. Mientras las autoridades republicanas asumían la práctica de masificar las escuelas de primeras letras, se estaba objetivando a la República misma. De esta forma, con en el acto de masificar escuelas y constituir ciudadanos la República tuvo lugar, se materializó, se personificó, se coaguló, se inventó. No pudo haber República sin ciudadanos y estos no pudieron tener lugar sin las escuelas de primeras letras. Estos tres agentes hicieron parte de una misma matriz, de un mismo proceso histórico: el de la invención de la República y la constitución del ciudadano en donde factores y productos coincidieron.

En conclusión, la invención de la República de Colombia, la constitución del ciudadano y la masificación de las escuelas de primeras letras fueron parte de un mismo proceso de coproducción que tuvo lugar entre 1819 y 1830, no se puede entender ninguno de los tres procesos sin la concurrencia de los otros. Pese a los problemas financieros, logísticos y culturales. Finalmente, con base en las cifras sobre el proceso de fundación y cobertura de las escuelas de primeras letras republicanas se puede afirmar que el proceso de coproducción de la República, el ciudadano y la escuela de primeras letras fue exitoso y puede ser catalogado como la primera revolución educativa de nuestra historia.

Lista de referencias

- Almarza Villalobos, Ángel Rafael. *Los inicios del gobierno representativo en la República de Colombia, 1818-1821*. Madrid: Marcial Pons, 2017.
- Bolívar, Simón. «A los pueblos de Venezuela». *Correo del Orinoco*. 24 de octubre de 1818, sec. Tomo I, No. 14.
- . «Carta desde Ayacucho al general Santander sobre la unión de los países hispanoamericanos mediante el congreso de Panamá». En *Doctrina del Libertador*. Caracas: Biblioteca Ayacucho y Banco Central de Venezuela, 2009.
- . «Decreto de 11 de diciembre de 1825, expedido en chuquisaca, mediante el cual se organiza el sistema educativo de la nueva nación boliviana». En *Doctrina del Libertador*. Caracas: Biblioteca Ayacucho y Banco Central de Venezuela, 2009.
- . «Decreto de Guerra a Muerte». En *Doctrina del Libertador*. Caracas: Biblioteca Ayacucho y Banco Central de Venezuela, 2009.
- . «Decreto expedido en Rosario de Cúcuta, el 20 de mayo de 1820, para restablecer en sus derechos a los indígenas y para fomentar su progreso económico y su educación». En *Doctrina del Libertador*. Caracas: Biblioteca Ayacucho y Banco Central de Venezuela, 2009.

33. Esta interpretación se apoya en el análisis ofrecido por Marcelo Caruso en Caruso, *Classroom Struggle. Organizing Elementary School Teaching in the 19th Century*, 2:16.

- . «Discurso de Angostura». En *Doctrina del Libertador*. Caracas: Biblioteca Ayacucho y Banco Central de Venezuela, 2009.
- . «Discurso de instalación del gobierno de las Provincias Unidas en aquella ciudad». En *Doctrina del Libertador*. Caracas: Biblioteca Ayacucho y Banco Central de Venezuela, 2009.
- . «Manifiesto de Cartagena». En *Doctrina del Libertador*. Caracas: Biblioteca Ayacucho y Banco Central de Venezuela, 2009.
- . «Promoviendo la pronta administración de justicia en: Colección de decretos dados por el poder ejecutivo de Colombia en los años de 1821 a 1826». J. A. Cualla, 1833. Biblioteca Nacional de Colombia, Fondo Pineda 153, Pieza 1.
- Caldas, Francisco José. «Virtudes de un buen patriota». *Diario Político de Santafé de Bogotá*. 11 de diciembre de 1810, sec. 31. Biblioteca Virtual Luis Ángel Arango.
- Cárdenas-Herrera, John Jairo. «Elementos fundamentales para la historia conceptual de la educación en la Nueva Granada: 1767-1853». *Revista Mexicana de Historia de la Educación* V, n.º 9 (2017): 1-27.
- . «Entre la estabilidad económica y la crisis imperial: Nueva Granada 1759-1810». editado por John Jairo Cárdenas-Herrera y Julian Vivas-García. Bogotá: Universidad Antonio Nariño, 2015. https://www.academia.edu/27990723/Entre_la_estabilidad_econ%C3%B3mica_y_la_crisis_imperial_Nueva_Granada_1759-1810.pdf.
- . «La reflexión económica criolla y el patriotismo neogranadino. 1759-1810». Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Colombia, 2011.
- . «Lenguajes económicos en la prensa neogranadina 1820-1850». En *Disfráz y pluma de todos: opinión pública y cultura política, siglos XVIII y XIX*, editado por Francisco A. Ortega y Alexander Charro. Bogotá D.C.: Universidad Nacional de Colombia, 2012.
- Conde Calderón, Jorge. *Buscando la nación: ciudadanía, clase y tensión racial en el Caribe colombiano, 1821-1855*. Medellín: La Carreta Editores, 2009. «Constitución de Colombia». *La indicación*. 17 de agosto de 1822, No. 4 edición.
- Cortázar, Roberto, y Luis Augusto Cuervo. «Actas del Congreso de Angostura 1819-1820». Biblioteca Digital de la Universidad Nacional de Colombia, 1988. http://www.bdigital.unal.edu.co/7847/1/Actas_del_Congreso_de_Angostura_1819_-_1820.html#229c.
- El Congreso Jeneral de la República de Colombia. «“De las asambleas parroquiales y electorales”. Cuerpo de leyes de la República de Colombia. Comprende la Constitución y leyes sancionadas por el primer congreso jeneral en las sesiones que celebró desde el 6 de mayo hasta el 14 de octubre de 1821». Bruno Espinosa, 1822. Biblioteca Nacional de Colombia, Fondo Pineda 154, Pieza 1.
- . «Ley del 11 de octubre de 1821 sobre extinción de los tributos de los indígenas, distribución de sus resguardos, y esenciones que se les conceden». En *Cuerpo de leyes de la República de Colombia. Comprende la Constitución y leyes sancionadas por el primer congreso jeneral en las sesiones que celebró desde el 6 de mayo hasta el 14 de octubre de 1821*. Bogotá: Bruno Espinosa en: Biblioteca Nacional de Colombia, Fondo Pineda 154, Pieza 1, 1822.
- . «Ley Fundamental de la unión de los pueblos de Colombia, proclamada en Angostura el 17 de diciembre de 1819 y ratificada por el Congreso de Cúcuta en 12 de julio de 1821». En *Cuerpo de leyes de la República de Colombia. Comprende la Constitución y leyes sancionadas por el primer congreso jeneral en las sesiones que celebró desde el 6 de mayo hasta el 14 de octubre de 1821*. Bogotá: Bruno Espinosa en: Biblioteca Nacional de Colombia, Fondo Pineda 154, Pieza 1, 1822.
- . «Ley sobre aplicación a la enseñanza pública de los bienes de conventos menores dada el 28 de julio de 1821». En *Cuerpo de leyes de la República de Colombia. Comprende la Constitución y leyes sancionadas por el primer congreso jeneral en las sesiones que celebró desde el 6 de mayo hasta el 14 de octubre de 1821*. Bogotá: Bruno Espinosa en: Biblioteca Nacional de Colombia, Fondo Pineda 154, Pieza 1, 1822.
- . «Ley sobre el establecimiento de escuelas de niñas en los conventos de religiosas». En *Cuerpo de leyes de la República de Colombia*. Bogotá: Bruno Espinosa, 1822.
- . «Ley sobre establecimiento de colejos ó casas de educación en las Provincias, reforma de las constituciones y planes antiguos y formación de otro nuevo uniforme en toda la República». En *Cuerpo de leyes de la República de Colombia*. Bogotá: Bruno Espinosa, 1822.
- . «Ley sobre establecimiento de colejos ó casas de educación en las Provincias, reforma de las constituciones y planes antiguos y formación de otro nuevo uniforme en toda la República

- dada el 28 de junio de 1821». En *Cuerpo de leyes de la República de Colombia. Comprende la Constitución y las leyes sancionadas por el primer congreso Jeneral en las sesiones que celebró desde el 6 de mayo hasta el 14 de octubre de 1821*. Bogotá: Bruno Espinosa en: Biblioteca Nacional de Colombia, Fondo Pineda 154, Pieza 1, 1822.
- . «Ley sobre establecimiento de escuelas de primeras letras para los niños de ambos sexos, dada el 2 de agosto de 1821». En *Cuerpo de leyes de la República de Colombia. Comprende la Constitución y las leyes sancionadas por el primer congreso Jeneral en las sesiones que celebró desde el 6 de mayo hasta el 14 de octubre de 1821*. Bogotá: Bruno Espinosa en: Biblioteca Nacional de Colombia, Fondo Pineda 154, Pieza 1, 1822.
- . «Resolución sobre el orden que debe guardarse en la conscripción de los ciudadanos para el servicio militar, dada el 25 de agosto de 1821». En *Cuerpo de leyes de la República de Colombia. Comprende la Constitución y las leyes sancionadas por el primer congreso Jeneral en las sesiones que celebró desde el 6 de mayo hasta el 14 de octubre de 1821*. Bogotá: Bruno Espinosa en: Biblioteca Nacional de Colombia, Fondo Pineda 154, Pieza 1, 1822.
- Escalante Gonzalbo, Fernando. *Ciudadanos imaginarios*. México: El Colegio de México, 1992. Grau, José. «Catecismo político arreglado a la constitución de la República de Colombia, de 30 de agosto de 1821, para el uso de las escuelas de primeras letras del Departamento de Orinoco por el licenciado José Grau». Imprenta de la República por N. Lora, Biblioteca Nacional de Colombia, Fondo Pineda 711, Pieza 9, 1824.
- Koselleck, Reinhart. *Futuro pasado: para una semántica de los tiempos históricos*. Barcelona: Paidós, 1993.
- Le Moyne, Augusto. *Viaje y estancia en la Nueva Granada*. Bogotá: Editorial Incunables, 1985.
- Locke, John. *Segundo tratado sobre el gobierno civil: un ensayo acerca del verdadero origen y fin del gobierno civil*. Madrid: Alianza Editorial, 2014.
- Martínez Garnica, Armando. *La agenda liberal temprana en la Nueva Granada (1800-1850)*. Bucaramanga: Dirección Cultural, Universidad Industrial de Santander, 2006.
- Monsalvo Mendoza, Edwin. *Entre leyes y votos: el derecho de sufragio en la Nueva Granada 1821-1857*. Barranquilla: Universidad del Atlántico, 2009.
- Ortega, Francisco A. «Precarious Time, Morality, and the Republic New Granada, 1818–1853». *Contributions to the History of Concepts*. Print ISSN: 18079326; Online ISSN: 1874656X. Consultado 3 de febrero de 2017.
- Posada Carbó, Eduardo. *La nación soñada: violencia, liberalismo y democracia en Colombia*. Bogotá: Editorial Norma, 2006.
- Reina. «Construcción de la ciudadanía a través del municipio indígena. Oaxaca en el siglo XIX.» En *Ciudadanos inesperados: espacios de formación de la ciudadanía ayer y hoy*, editado por Ariadna Acevedo Rodrigo y Paula López Caballero. Ciudad de México: El Colegio de México, 2012.
- Restrepo, José Manuel. «Memoria que el Secretario de Estado y del despacho del Interior presentó al Congreso de Colombia, sobre los negocios de su Departamento.» Impreso por Espinosa, 1823. Fondo Pineda, 350 Pieza 7. Biblioteca Nacional de Colombia.
- Rodríguez, Simón. «Carta No. 2 a Simón Bolívar, enero 7 de 1825». En *Obras completas*. República Bolivariana de Venezuela: Universidad Experimental Simón Rodríguez, 2016.
- Santander, Francisco de Paula. «Decreto sobre establecimiento de escuelas públicas en el Departamento». En *Obra educativa de Santander, 1819-1826*, Vol. I. Bogotá: Biblioteca de la Presidencia de la República, 1990.
- Uribe de Hincapié, María Teresa. *Nación, ciudadano y soberano*. Bogotá: Corporación Región, 2005.